Orden de S.M. sobre los aguardientes y todos efectos

D.n Joseph Ant.o de Yjar ... y Rexa... de ... de esta Ciudad de Murcia y Supp.to ... Gen.l de las Rentas Reales y Servicios de mi ... por el Rey N.S. (q.e D.s g.e)

Hago saber a los S.res Governadores, Corregidores, Alcaldes M.res y Ordinarios y demas Justicias y Juezes de las Ciudades Villas y lugares deste Reinado y partidos agregados que adelante se declararan como por asientos hechos p.r S.M. con D.n Diego Ruiz de Villa Yzan se a encargado en arrendam.to de las Reales Alcabalas, tercias, quatro unos por ciento, servicio ordinario y extraordinario y del servicio y de los servicios de millones y los nuebos impuestos y rentas de la sosa y barrilla de esta Ciudad su Reyno y partidos agregados p.r tiempo de quatro años que toman principio en primero de henero proximo que viene de mill setecientos y diez y ocho y cumpliran en fin de diciembre que bendra de mill setecientos y veinte y uno de que se le an despachado Rea.s Cartas de recudimientos libres y desembarazados para la administracion beneficio y cobranza de las expresadas rentas por todo el dho tiempo de quatro años declarados a que se deve e dado entero cumplim.to sentado condiciones de ellos ay dos que son como se siguen

que por q.to la experiencia a manifestado la dificultosa exacion de dho servicio ordinario y extraordinario y milicias mayorm.te en los pueblos q.e no se reparten y vienen a dar arbitrios concedidos por mi para su paga q.e se administran p.r los adm.res con la mano y poder que tienen y retardan la satisfacion convirtiendo el producto de los dhos arbitrios en fines diferentes de su destinacion y son dificiles de practicarlos apremios contra los adm.res es condicion q.e donde los referidos servicios o qualquiera de ellos se pagaren en arbitrios concedidos a este fin a de ser del cargo de los depositarios de ellos retener asta la concurrente cantidad que importare el ser.o sin distraerla a otros fines aunque p.ra ello la ciudad villa o lugar despache libram.to entregandolo al dho D.n Diego Ruiz de Villa Yzan con apercibim.to de que aviendo lo contrario se a de proceder contra el y los recibam.ta contra sus fiadores y nominadores y asi lo ha de notificar para q.e le pare el debido perjuicio y no bastando a este pago los dhos arbitrios las Justicias y Regidores dentro de un mes han de repartir y dar cobrado lo que faltare y pasado sin aberlo executado se a de proceder contra sus bienes y rentas asta el efectibo pago

En consequencia de mi Real orden de siete de nov.re pasado deste año en que fue servido mandar q.e p.ra dia de primero de hen.ro del año venidero de mill setecientos y diez y ocho se suprimiese en todo el Reino el estanco de aguard.te quedando solo en dro de entrada y en consideracion del mayor beneficio que se seguia en la libertad de poder fabricar consumir y comerciar este genero siguiendose el mayor consumo de los vez.os a los pueblos el dho D.n Diego Ruiz de Villa Yzan se hallare a pagar en cada uno de los quatro años de su arrendam.to ademas del precio principal de el y otros quatro quatro cientos y veinte y cinco mill mrs que es la misma cantidad que fue servido señalar a dha ciudad de Murcia y su partido hincia pagados en mi tesoreria mayor por mesadas en la conformidad que los demas caudales de mi Real haz.da y que esta en la concurriente cantid.d pueda aumentar los encabe